

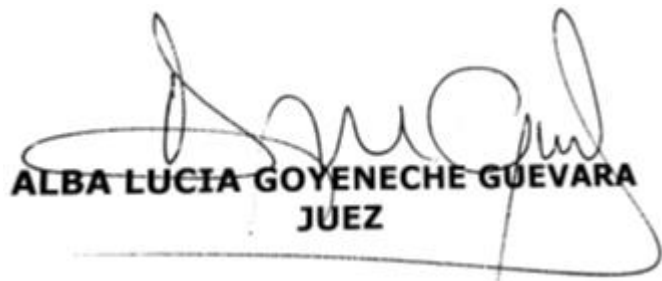


Tipo de Proceso	: Acción popular
Radicación	: 11001310301920210022600

Se inadmite la demanda para que, en el término de tres (3) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

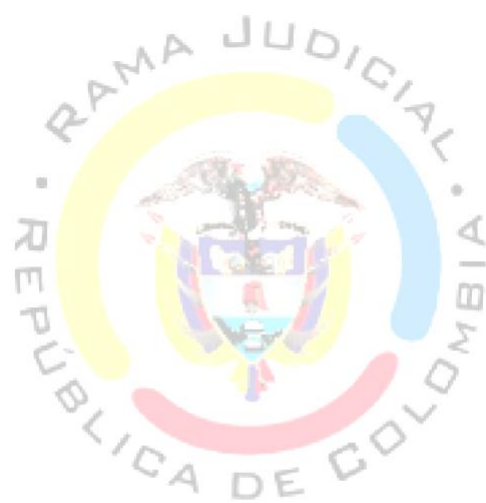
1. Aporte prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada, expedido por la autoridad competente, con una antelación no superior a 30 días.
2. Indique el nombre del representante legal de la entidad accionada, su domicilio y/o residencia e identificación (art. 82.2 C.G.P.).
3. Establézcase el nombre de la autoridad local encargada de la protección del hecho reclamado como vulnerado.
4. Acredítese mediante documento idóneo la existencia y representación de la agencia o sucursal invocada en el libelo como parte demandada (esto es el banco Davivienda) y se presenta la eventual vulneración.
5. Señale puntual y concretamente el derecho o interés colectivo amenazado.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del art 82 del C. G. del P., determinándolos, clasificándolos y enumerándolos en debida forma, indicando de manera concreta los establecimientos que presentan las falencias indicadas en el libelo introductorio.
7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a la dirección electrónica en donde el demandante, el extremo demandado y su representante legal recibirán notificaciones personales.
8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada.
9. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>07/10/2021</u>	SE	NOTIFICA LA PRESENTE	
PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN	EN <u>ESTADO</u>
<u>No. 180</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			



*Consejo Superior
de la Judicatura*